



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00229 00**
Proceso: **DEMANDA VERBAL – Restitución leasing habitacional**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A. absorbente de LEASINGBANCOLOMBIA S.A. CFC**
Demandado: **SANDRA BEATRIZ COTES OYAGA**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada virtualmente a través del correo scotes@unineste.edu.co y previa las ritualidades del reparto correspondió a este despacho judicial el día 4 de octubre de 2023.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de octubre de 2023

Secretario

HARVEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La doctora DIANA MARCELA OJEDA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°40.189.830, y tarjeta profesional N°180.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, representante judicial de V&S Valores y Soluciones Group S.A.S. identificado con Nit.901.228.355-8, en ejercicio del poder conferido por Maribel Torres Isaza identificada con cédula de ciudadanía N°43.865.474, obrando como Representante Legal de ALIANZA SGP S.A.S. con Nit 900948121-7, entidad apoderada especial de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit.890.903.938-8 (absorbente de LEASINGBANCOLOMBIA S.A. C.F.C.), de conformidad con la escritura pública No. 1.729 de fecha 18 de mayo de 2.016 protocolizada en la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, presenta **DEMANDA VERBAL – Restitución (leasing habitacional)**, contra **SANDRA BEATRIZ COTES OYAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 2738183 con domicilio en la calle 69 N° 39B 94 Casa 4, Barranquilla, Atlántico.

Como quiera que se trata de una Restitución (leasing habitacional) en la cual pretende la parte actora que se declare terminado el contrato Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing N°146064 de fecha 14 de noviembre de 2012, sobre el inmueble ubicado en la calle 69 N° 39B 94 casa 4, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°040-486914 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, y que como consecuencia se ordene la restitución al demandante, del inmueble dado en arrendamiento financiero.

Para poder establecer la competencia en este tipo de procesos es necesario establecer su cuantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 en su numeral 6: *“Los procesos de tenencia por arrendamiento, el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, en los demás procesos de tenencia se determina por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el a valúo catastral.”*

Es decir que en el contrato de leasing desde el inicio queda establecido su valor, determinado por el avalúo catastral actual al momento de presentar la demanda, ahora bien, indistintamente que el actor haya señalado la cuantía \$ 223.000.000, revisado el certificado único catastral del año 2023 aportado con los anexos de la demanda, en el se observa que, el avalúo está por valor de \$131.876.000,00; por otro lado, en uso de los poderes del Juez, se buscó en la página web de la alcaldía de Barranquilla el impuesto predial donde se evidencia que el avalúo catastral actual (año 2023) está por valor de \$156.899.000, sin superar la cuantía de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes para determinar la competencia por este factor, conforme el artículo 25 del Código General de proceso, por lo tanto, es competente para conocer del mismo el Juez Civil Municipal de Barranquilla.

Por lo tanto, no hay duda que procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por factor cuantía, y en consecuencia se remitirá al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, para que conozca del mismo.

RESUELVE

Primero: **RECHAZAR** la presente **DEMANDA VERBAL - Restitución (leasing habitacional)**, formulada por **Sociedad BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8 (absorbente de LEASINGBANCOLOMBIA S.A. C.F.C.) contra SANDRA BEATRIZ COTES OYAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 32738183 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7850e8dd1329c086eee2073fd28778a92c78a385830d83e0805366d1e148d673**

Documento generado en 23/10/2023 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>